

31 OCT. 2018

Barranquilla, 29 de octubre de 2018

CIRCULAR No. 180048

PARA: Clientes y Usuarios

DE: Vicepresidencia de Operaciones

ASUNTO: Resolución DIAN No. 000046 del 24 Agosto de 2018

Apreciados clientes y usuarios,

Dando cumplimiento a la resolución DIAN No. 000046 del 24 Agosto de 2018, en los casos en que se realicen pagos electrónicos, o el valor total a pagar sea cero y se opte por la generación de número y fecha de adhesivo a través del sistema SYGA, las declaraciones de importación con autorización de levante deberán ser remitidas en forma impresa y con firma autógrafa a la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas donde se presentó.

De acuerdo a la norma, los responsables del envío de las declaraciones son:

- a) Los importadores con calidad de usuario aduanero permanente o de operador económico autorizado, o
- b) Las agencias de aduanas en calidad de declarantes, independiente del tipo de declaración o modalidad de importación, o del lugar donde se presentó. La obligación de entregar la declaración a la Dirección Seccional, estará a cargo de éstas cuando el Usuario Aduanero Permanente (UAP) o el Operador Económico Autorizada (OEA) presenten declaración, a través de una agencia de aduana.
- c) El puerto o muelle, transportador internacional, agente de carga internacional, depósito o usuario operador de la zona franca, para las declaraciones de importación correspondientes a mercancías entregadas en sus instalaciones a importadores que actuaron como declarantes directos y que no tengan la calidad de UAP o de OEA.
- d) El importador que actúe como declarante directo, con relación a las declaraciones de importación de corrección, modificación o legalización cuyas mercancías ya fueron retiradas de las zonas primarias.

En los casos en que las declaraciones de importación sean presentadas a través de los servicios informáticos electrónicos utilizando el mecanismo de firma digital, no se requerirá la remisión física de las declaraciones de importación a la autoridad aduanera, en ningún caso.

Agradecemos el estricto cumplimiento de lo establecido en la resolución mencionada, ya que solo procederemos al recibo de estas declaraciones siempre y cuando cumplan lo dispuesto en la norma.

Si desea alguna información adicional, con gusto será atendida por nuestra área de Servicio al Cliente en el PBX (+57 5) 3716200 ext. 460 o a través del correo electrónico atencionalcliente@puertodebarranquilla.com.

Cordialmente,



WILLIAM ELLIOTT

Vicepresidente de Operaciones